

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 16 DE ENERO DE 1920

NÚMERO 3272

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer p.º, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florido, Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 19 de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 19 de 1920 de 2 de Enero, por la cual se reforma el Código Administrativo y se confiere una autorización al Poder Ejecutivo sobre Censo.....	9701
Ley 19 de 1920, de 4 de Enero, por la cual se designa una plaza pública en la ciudad de Panamá para erigir en ella un monumento a los franceses precursores del Canal de Panamá.....	9701

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 3, de 3 de Enero de 1920, por la cual se niega una recompensa pecuniaria.....	9702
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 1 de Enero de 1920.....	9702
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 8 de Enero de 1920.....	9702
Relación de los documentos puestos como defectuosos en los días 31 de Diciembre de 1918, 2, 3, 5, 8 y 9 de Enero de 1920.....	9702
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 5 de Enero de 1920.....	9702
Avisos Oficiales.....	9702-04

PODER LEGISLATIVO

LEY 19 DE 1920

(DE 2 DE ENERO)

por la cual se reforma el Código Administrativo y se confiere una autorización al Poder Ejecutivo sobre Censo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que contrate los servicios de un experto, que podrá ser extranjero, que levante el censo de la población de la República.

Artículo 2º Son deberes y atribuciones del experto, que se denominará Director General del Censo:

1º Preparar, dentro del plazo que le señale el Secretario de Fomento y Obras Públicas, los reglamentos, instrucciones y modelos necesarios para levantar el Censo General de la población de la República, para conocer con la mayor exactitud los recursos y riquezas del país, teniendo en cuenta todos los asuntos enumerados en el artículo 115 del Código Administrativo y los demás que el Poder Ejecutivo o el mismo Director General considere necesarios o útiles.

2º Dirigir e inspeccionar todos los trabajos relativos a los asuntos mencionados.

3º Resolver las dudas que ocurran a los empleados subalternos ocupados en dichos trabajos, sobre el cumplimiento de sus deberes, y hacerles las advertencias y explicaciones que fueren oportunas y conducentes para facilitarles la ejecución de los actos de que estén encargados.

4º Determinar las multas que puede imponer el Presidente de la República a los referidos empleados subalternos por faltas en la ejecución de su encargo.

5º Recopilar, clasificar y coordinar todos los datos estadísticos que obtenga en la forma en que deberá darse a la publicidad por el Poder Ejecutivo cuando éste lo estime conveniente.

6º Las demás que le señale el Poder Ejecutivo sobre los Decretos que expida en desarrollo de esta ley.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo adoptará las medidas que sean necesarias para que los referidos trabajos estadísticos se lleven a efecto dentro del término de seis meses contados desde la fecha de la vigencia de esta ley.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo queda facultado para que, si lo estima conveniente a los intereses de la Nación, utilice los servicios del Director General del Censo y de otros empleados nacionales que estime necesarios para levantar el Censo de la propiedad inmueble, comercial, industrial y de cualesquiera otras industrias que el país necesite para su engrandecimiento.

Artículo 5º Facúltase al Poder Ejecutivo para que, de conformidad con el plan de organización que se le presente, designe el personal que sea necesario para dar cumplimiento a esta ley, y señale las atribuciones del mismo, fijando a la vez la remuneración adecuada al servicio que preste, por categoría.

Parágrafo. El personal de que trata este artículo debe ser en todo caso compuesto de ciudadanos panameños.

Artículo 6º Las erogaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, se harán con la cantidad de veinte mil balboas (B. 20,000.00) a que asciende el crédito extraordinario votado por el De-

creto número 22 de 19 de Noviembre de 1919; pero si esta cantidad resultare insuficiente, el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de las facultades que al efecto le confiere el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Segundo del Código Fiscal.

Artículo 7º El empleado o funcionario público nacional o municipal, que impidiere o estorbare, o intentare impedir o estorbar las operaciones que deben ejecutarse en cumplimiento de esta ley, incurrirá en una multa de cien a quinientos balboas, sin perjuicio de la mayor pena que por sus actos pueda merecer con arreglo al Código Penal.

Artículo 8º El Censo General de la población que se levante en cumplimiento de esta ley, regirá en todos los actos oficiales en que deba ser consultada la población del país hasta la formación de otro Censo General. El nuevo censo comenzará a regir el mismo día que el Decreto por el cual lo apruebe el Poder Ejecutivo.

Artículo 9º Facúltase al Poder Ejecutivo para aumentar hasta por seis meses más, si fuere necesario, el término fijado por el artículo 3º de esta ley, para llevar a efecto los mencionados trabajos estadísticos.

Artículo 10º El Poder Ejecutivo deberá, dentro del plazo que le señale el Secretario de Fomento y Obras Públicas, preparar los elementos para la ejecución futura de este servicio.

Artículo 11º Deróganse los artículos 1º y 2º de la Ley 29 de 1919 y el Capítulo 1º, Título 2º, Libro 1º del Código Administrativo.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 2 de 1920.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

LEY 2ª DE 1920

(DE 8 DE ENERO)

por la cual se designa una plaza pública en la ciudad de Panamá para erigir en ella un monumento a los franceses precursores del Canal de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Destinase la antigua plazaola de Chiriquí, llamada también «Plaza de Armas», en la ciudad de Panamá, para erigir en ella con suscripciones voluntarias, un monumento a los franceses precursores de la obra del Canal.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo nombrará un comité encargado de conseguir por suscripción popular los fondos necesarios para la ejecución de la obra, la cual tendrá además la función de escoger el modelo para el monumento. La Directora del «Comité France Américain» formará parte de esta comisión.

Artículo 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir por cuenta del Tesoro Nacional, imputable al Departamento de Obras Públicas, la suma hasta de quince mil balboas (B. 15,000.00) en el arreglo de la plaza y jardines para erigir el Monumento a los Franceses.

Artículo 4º La plazoleta de Chiriquí o Plaza de Armas, se denominará en lo sucesivo «Plaza de Francia» en honor a la República Francesa.

Artículo 5º Declárase monumento nacional el conjunto de obras que forman las murallas que rodean la Plaza de que trata esta Ley.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Presidente,

ANTONIO PAPI AIZPURI.

El Secretario,

JUAN AROSEMENO Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero ocho de mil novecientos veinte.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se niega una recompensa pecuniaria.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 3 de Enero de 1920.

En memoria de fecha 3 de los corrientes pide el señor León Martínez, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, a este Despacho que el Poder Ejecutivo otorgue a su favor la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo, a que dice tener derecho. A ese memorial acompaña el solicitante un certificado médico expedido por el doctor S. J. Aguilera, Médico Oficial del Cuerpo de Policía, y un informe rendido por el Sub-Inspector J. M. Fernández sobre la conducta y tiempo de servicio prestado por el mentado León.

Esos documentos han sido pasados al Procurador General de la Nación, quien en Vista número 1 de 8 del mes en curso, ha expuesto lo siguiente:

«En la documentación del ex-Agente de Policía León Martínez no se ha comprobado que la enfermedad que sufre lo incapacite para el trabajo, razón por la cual, sin que esa circunstancia esencial se demuestre, es imposible decretar el auxilio pedido.»

Esta Secretaría, de acuerdo con el concepto emitido por el Procurador.

RESUELVE:

Negar, como en efecto se niega, la recompensa solicitada por León Martínez, por no haber comprobado que la enfermedad que sufre lo incapacite para el trabajo, ni que esta circunstancia sea consecuencia de lesión o accidente sufrido con motivo del servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 7 de Enero de 1920.

Escritura número 125 de 6 de Diciembre último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Julio Marcial Ramírez constituye fianza hipotecaria a favor de la Nación para asegurar su manejo como Inspector de la 4ª Sección del Telégrafo Nacional.

Escritura número 111 de 27 de Octubre último, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Julio García Sierra se constituye fador de José Guillermo Batalla para responder del manejo de éste como Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas.

Escritura número 19 de fecha 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio «Kla Sif & Co.», de esta plaza.

Escritura número 22 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Felipe Estenoz vende a Víctor Manuel Pardo una casa situada en Colón.

Escritura número 23 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Víctor Manuel Pardo constituye hipoteca sobre una casa de su propiedad a favor de «Madero Hermanos».

Escritura número 20 de fecha de ayer, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Jorge B. Boyd protocoliza el contrato de arrendamiento celebrado con Juan Poylá.

Certificado número 583 de 30 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de la Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de Pablo Gago Francia.

Escritura número 411 de 18 de Noviembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Julio Martínez compra 15 hectáreas de terreno de la finca denominada «El Esobal» situada en la Provincia de Chiriquí, a Juan Martínez.

Oficio número 282 de 5 de Diciembre último, del Juez Cuarto Municipal, por el cual ordena al Jefe de esta oficina cancelar la fianza hipotecaria constituida por Carlos O. Bievarach sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Certificado número 602 de 30 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de Donato Goloscha Almaraz de esta plaza.

Panamá, Enero 7 de 1920.

El Registrador General,

R. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 8 de Enero de 1920.

Escritura número 229 de 4 de Diciembre de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Reyes Ponce una finca de 1500 mts. de terreno ubicada en el Distrito de Chiriquí.

Copia de la diligencia de fianza de fecha 15 de Julio del año pasado, extendida ante el Juez del Circuito de Boas del Toro, por la cual J. W. Baranco constituye hipoteca para responder de los perjuicios que se le pudiesen causar José Prado B. y otros, en la demanda entablada por David Malia.

Escritura número 1820 de 30 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los Estatutos de la «Gran Logia de Panamá».

Copia de la diligencia de fianza de 10 de Septiembre de 1919, extendida ante el Juez del Circuito de Boas del Toro, por la cual J. W. Baranco constituye fianza para responder de las costas en la demanda entablada contra Lin Quin.

Oficio número 326 de 2 de Septiembre del año pasado, del Juez Tercero de este Circuito, por la cual se transcribe el embargo decretado sobre una finca de propiedad de Helodoro Patiño.

Escritura número 27 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Guerrero y López vende a R. Rito Jiménez una casa situada en esta ciudad.

Escritura número 12 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disuelve la sociedad colectiva de comercio «Bertoli Hermanos & Co.»

Escritura número 325 de 5 de Diciembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ovidio Morán vende a Pablo García una casa situada en Bejuco, en el Distrito de Chame.

Escritura número 33 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mercedes Acher Andrión vende a Pedro Clarós Cairó una casa y su terreno situados en esta ciudad.

Certificado número 112 de 6 de los corrientes, expedido por Juan Brin, Jefe de la Sección de Ingresos, en la cual consta la patente de nacionalización de la balandra denominada «Santa Luisa» de propiedad de Manuel Eleuterio Melo.

Escritura número 3 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Domingo de León constituye hipoteca a favor de Juan de la Guardia sobre una finca de su propiedad ubicada en la Provincia de Coclé.

Panamá, Enero 8 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 9 de Enero de 1920.

Escritura número 323 de 5 de Diciembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ovidio Morán vende una casa de su propiedad ubicada en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, al señor Pablo García.

Escritura número 1773 de 29 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá traspasa a la familia del finado Oscar Mc. Kay un lote de terreno en el Cementerio de Herrera.

Escritura número 340 de 27 de Diciembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Juan de Dios Ruiz adiciona la escritura número 1639 de 27 de Noviembre del mismo año, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual vendió la señora Ana Serafina García dos fincas de su propiedad, ubicadas en esta ciudad.

Escritura número 1828 de 31 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Rodríguez y Rodríguez protocoliza una acta de sesión celebrada por la Junta General de Accionistas de «The Javillo Real Estate Company», por la cual se aprobó la liquidación y se nombraron liquidadores de la mencionada sociedad.

Escritura número 1795 de 24 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Magdalena Tejeda Justiciani vende una finca a los señores «Madero Hermanos».

Diligencia de fianza de 31 de Diciembre último, extendida ante el Juez Tercero Municipal de este Distrito, por la cual César B. Salazar se constituye fador de Magdalena Tejeda Justiciani para responder de los perjuicios que pudiesen causar a Juan Cedeño y a Baldomero Escobedo, con motivo del secuestro que contra dichas personas solicita el expresado Tejeda Justiciani.

Escritura número 504 de 26 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Miguel Charis G. y María Ignacia María de Grimaldo vende a Luis E. Beyer tres casas ubicadas en la ciudad de Colón.

Copia del auto de 16 de Diciembre último, dictado por el Juez Segundo de este Circuito, en el cual consta que se ha decretado embargo sobre la mitad de una finca que posee el General Esteban Herrera en esta ciudad, cuya demanda vino a este Despacho acompañada del Oficio número 279 de 24 de Diciembre último, dirigido por el señor Juez Segundo del Circuito ya mencionado.

Escritura número 1813 de 30 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Otilde González de Macfarlane vende un lote de terreno a las «Cooperadoras Salesianas».

Escritura número 1812 de 30 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Herminia González de Barragán vende un lote de terreno a las «Cooperadoras Salesianas» y José Mastelery cancela hipoteca.

Diligencia de fianza de 30 de Diciembre último, extendida en la Alcaldía de este Distrito, por la cual Tomás Arosemena Jiménez se constituye fador de Samuel Rowe.

Escritura número 341 de 30 de Diciembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual John Arnold Young constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad, para responder de la exarceclación de Arthur Gallimore, sindicado del delito de lesiones.

Escritura número 1807 de 29 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual «The American Foreign Banking Corporation» abre una cuenta de crédito al doctor Emilia Ponce Jaén y el «International Banking Corporation» cancela una hipoteca.

Escritura número 1 de 14 de Febrero último, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Chepo, por la cual María Leonor Carrillo vende a Gregorio Carrillo las acciones que tiene en los terrenos denominados «Sitio Arriba», ubicados en el Distrito de Chepo, en esta Provincia.

Escritura número 20 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Poylá da en arrendamiento al señor Jorge B. Boyd una casa de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

Panamá, Enero 9 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 9 de Enero de 1920.

Escritura número 41 de 11 de Febrero de 1916, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Saretos O-tia un lote de terreno ubicado en el Distrito de Remedios.

Diligencia de fianza de 7 de los corrientes, extendida ante el Juez 5º de este Municipio, por la cual Elena Santanach constituye hipoteca para responder de los perjuicios que se le puedan causar a J. A. Gray.

Escritura número 4 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ovidio Morán vende a Euliano Naudean una finca ubicada en el Distrito de Chame.

Oficio número 18 de 9 de los corrientes, del Juez 5º de este Municipio, por el cual ese funcionario ordena el embargo de una finca de propiedad de Honorina Corley de Boza.

Escritura número 2 de 5 de Enero de 1919, de la Notaría de Coclé, por la cual I. L. Tiedeman declara cancelada una hipoteca a favor de Raúl Ballez y este vende a R. Montgomery Mc. Keenan y L. E. Higgins una casa ubicada en Colón.

Escritura número 129 de 17 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual Clemente Oberto T. vende a Reyes Morán la finca denominada «Toro Bravo» ubicada en el Distrito de La Pintada y el comprador hipoteca al vendedor la misma finca.

Escritura número 209 de 22 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual Clemente Oberto Trujillo y Reyes Morán adicionan la escritura anterior.

Escritura número 4 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Carlos Berguido cancela una hipoteca a favor de Caridad Leal y de Bastar.

Escritura número 453 de 25 de Diciembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza la rectificación de linderos y medidas de una finca de propiedad de C. v. de Lassonde.

Escritura número 219 de 24 de Junio del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eleuterio M. Contreras y otros, se dividen una finca ubicada en el Distrito de David.

Escritura número 25 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Distrito, por la cual Esteban Huertas constituye hipoteca a favor de Nicanor Arturo de Obarrío sobre la mitad de un terreno y casa situados en esta ciudad.

Escritura número 6 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Enrique L. Hurtado confiere poder general a Camilo Villalobos.

Escritura número 652 de 31 de Agosto de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Herminia Chávez v. de Romero un solar ubicado en la ciudad de David.

Escritura número 133 de 30 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual se cancela la hipoteca constituida por Hércules Pecillo a favor de «Kito Chen y Compañía».

Escritura número 316 de 22 de Abril de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María de la C. Yeaza de Obarrío vende a Julio A. Ortíz una casa situada en esta ciudad.

Escritura número 62 de la Notaría Primera de este Circuito, de 17 de Septiembre de 1912, por la cual la «Panama Real Estate Company» vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad a Julio A. Ortíz.

Oficio número 920 de 24 de Diciembre último, del Juez Tercero Municipal, en el que comunica el embargo de una finca de propiedad de Jacinto Herrera de Caño, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 11 de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Horacio Alemdán constituye hipoteca a favor de Juan J. Díaz y este cancela una hipoteca.

Escritura número 119 de 21 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Los Santos, expedido a favor de José Sons Pérez.

Escritura número 42 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jorge E. Boyd, como apoderado general de Juan Pólo, da en arrendamiento a Filiberto Belling de Boyd una casa situada en esta ciudad.

Escritura número 119 de 20 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el título de dominio de una casa situada en la ciudad de Santiago a favor de los herederos de Librada G. de Aguirre.

Escritura número 7 de 29 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Roque Areola un lote de terreno situado en el Distrito de Nari.

Panamá, 9 de Enero de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

ADVERTENCIA

Oficina de Registro Público.—Panamá, 8 de Enero de mil novecientos veinte.

Como la inscripción que antecede fue hecha sin tener Jorge Eduardo Boyd su derecho, como arrendatario inscrito, y como sin ese requisito mal puede arrendarse a Chun Siac en su carácter de Administrador de la sociedad «Kwang Mee Lung Company, Limited», visto el artículo 1790 del Código Civil, se pone esta nota de advertencia y con copia de ella se avisará a los interesados publicándola en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Diego Jiménez Escobar y Emilio Viveros por el delito de estafa, para que se presenten a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito ya mencionado; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario se harán acreedores a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades, tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender a los sindicados o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

Filiaciones:

Nombre, Diego Jiménez Escobar.

Edad, veintitrés años (en 1917).

Estado, Soltero.

Profesión u oficio, Comerciante.

Religión, Católico.

Naturalidad, Málaga (España).

Vecindad, Esta ciudad (Colón).

Nombre, Emilio Viveros.

Edad, Veintitrés años.

Estado, Soltero.

Profesión u oficio, Negociante.

Religión, Católico.

Naturalidad, Antioquia (Colombia).

Vecindad, Esta ciudad (Colón).

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 v-3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el Presente emplaza a James H. Williams, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

La filiación del reo es la siguiente:

Natural de los Estados Unidos de Norteamérica.

De cincuenta (50) años de edad.

Soltero.

Era vecino de Cristóbal (Zona del Canal) el 29 de Junio de 1917.

Su profesión, Olivista.

Sin religión.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 va.—3

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El tercer sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 22 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

20	517	1030	1517	2019	2572	3025	3416	3871
27	519	1031	1521	2032	2586	3028	3424	3885
33	522	1061	1522	2060	2595	3040	3432	3941
47	533	1064	1526	2095	2597	3041	3461	3958
48	534	1065	1540	2100	2606	3044	3501	3960
76	541	1067	1548	2108	2612	3077	3504	3994
79	549	1073	1550	2119	2616	3091	3519	3995
86	559	1076	1563	2127	2628	3105	3542	4000
128	576	1082	1564	2164	2631	3112	3559	4015
133	583	1102	1565	2210	2634	3113	3567	4016
133	583	1105	1565	2224	2641	3114	3595	4017
157	599	1110	1570	2229	2649	3133	3596	4026
200	633	1121	1599	2231	2691	3159	3597	4027
291	679	1126	1607	2264	2696	3175	3603	4037
241	706	1128	1610	2266	2729	3177	3609	4032
244	712	1179	1611	2275	2740	3178	3613	4118
277	725	1199	1639	2276	2762	3179	3649	4119
290	726	1209	1662	2279	2768	3180	3631	4125
322	734	1213	1701	2297	2793	3198	3657	4144
324	771	1276	1711	2334	2799	3200	3658	4163
327	791	1279	1736	2348	2801	3211	3664	4292
328	850	1281	1751	2377	2828	3227	3670	4355
335	882	1294	1754	2384	2895	3241	3680	4373
341	885	1357	1808	2385	2898	3261	3693	4382
345	884	1396	1810	2421	2918	3290	3697	4424
346	909	1426	1847	2428	2919	3312	3698	4489
359	916	1433	1879	2444	2920	3328	3714	
372	929	1434	1880	2459	2925	3330	3743	
373	944	1438	1884	2460	2928	3336	3744	
407	946	1461	1889	2471	2935	3353	3745	
422	958	1475	1894	2479	2961	3364	3746	
428	966	1497	1902	2499	2962	3365	3803	
433	976	1498	1905	2507	2961	3366	3806	
434	1003	1505	1904	2519	2990	3377	3825	
483	1019	1509	1939	2554	3001	3404	3863	
498	1021	1511	1944	2560	3012	3405	3869	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero de 1920, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 3er. semestre vencido, ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 24 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limitrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá; que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limitrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limitrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limitrofe, lo que proporcionará un camino cercado que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limitrofe porque impedirían llevar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e impedirían demarcar una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. T. LEPEVRE.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en mate, a razón de un balboa (B. 1.00) por cada una; y en cincuenta por ciento de balboa (B. 0.50) por las copias en materia criminal, la misma cantidad en los casos arrendatarios.

Las solicitudes fuera de los casos urgentes se harán en esta Oficina, previo certificado de la Oficina respectiva de que se ha recibido la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes de los protocolos, etc. que se expidan en esta Oficina pueden consultarse en los días hábiles de 8 a. m. a 2 p. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la Oficina, pertenecientes a la

Panamá, Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 19 de Enero del año próximo, los impuestos de derecho de ganancia mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 17 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

11	542	1167	1647	2271	2387	2809	3599
17	574	1182	1649	2272	2388	2828	3600
43	579	1187	1653	2295	2507	2831	3636
48	582	1246	1672	2317	2623	2835	3656
56	592	1262	1693	2330	2634	2836	3661
60	606	1279	1699	2332	2637	2846	3732
90	623	1282	1719	2414	2640	2871	3733
109	637	1428	1788	2439	2644	2872	3739
110	644	1431	1791	2447	2671	2875	3769
123	659	1460	1814	2451	2672	2891	3771
129	667	1464	1836	2464	2673	2892	3941
141	705	1466	1848	2486	2674	3013	3957
150	717	1482	1851	2489	2691	3171	3994
164	720	1497	1856	2492	2693	3173	4062
168	731	1499	1921	2504	2699	3177	4063
198	1085	1514	1936	2506	2715	3185	4098
199	1096	1544	1937	2525	2719	3200	4160
194	1108	1849	1969	2526	2722	3236	4173
200	1113	1859	1979	2530	2734	3349	4177
206	1120	1591	1981	2540	2736	3345	4186
208	1125	1598	1982	2546	2746	3382	4200
204	1130	1615	1993	2548	2762	3386	4213
205	1146	1616	2224	2559	2764	3481	4260
244	1149	1623	2231	2563	2795	3547	
206	1154	1630	2244	2564	2800	3553	
235	1157	1639	2245	2569	2806	3595	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1.º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 9.º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 18 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplazo a Cleveland Scott, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto bien entendido que si así lo hiciera, se le dará y administrará la justicia que le corresponda, lo contrario se hará a favor de la responsabilidad que la ley establece.

El auto de proceder y la providencia señalando nuevamente la audiencia, dicen así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: El presente negocio se principió a instruir el día dos de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, por el señor Juez Primero Municipal de este Distrito y continuó su instrucción el señor Juez Segundo Municipal del mismo, contra Cleveland Scott, por el delito de hurto de un reloj de plata de doble tapa

marca «Omega», una cadena de oro con una moneda de un dólar y una lapidaria de seda con una piedra del Canal, y la suma de sesenta y ocho balboas en dinero efectivo, como de propiedad del señor Pedro Pantuza.

Como la confesión hecha por el sindicado ante el funcionario de instrucción y su Secretario es suficiente prueba no solamente para llamar a responder en juicio criminal, sino hasta para condenarlo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 2137 del Código Judicial, y en autos está esa confesión judicial hecha el día ocho de Noviembre de mil novecientos diez y siete, es claro que el auto de enjuiciamiento en el presente caso procede.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal ordinario a Cleveland Scott, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, panameño, vecino de Colón y católico, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo segundo, Título octavo, Libro segundo del Código Penal, y decreta formal prisión contra él. Como el encausado es menor de edad se le nombra Curador ad-hoc en la presente causa al señor Ernesto Jaramillo Avilés.

Señálase el día 20 de Junio próximo venturo, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Oficiase al Capitán de la Policía para que capture y ponga a disposición de este Tribunal al enjuiciado, que sin saberse el motivo legal, fue puesto en libertad por el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito.

Cópiese y notifíquese.

RODOLFO AVARZA A.

Cristóbal de Uribe.

Secretario.

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Declárase en rebeldía al encausado Cleveland Scott en este negocio, y se le nombra defensor de oficio al señor E. Jaramillo Avilés, quien jurará el cargo.

Señálase el día 24 de Noviembre próximo venturo, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Notifíquese.

J. M. SALAZAR.

C. de Uribe.

Secretario.

Se recuerda a las autoridades y a todos los panameños, el deber de aprehenderlo o denunciar al paradero del reo.

Colón, Diciembre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AVARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

30 vs. 6

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cito a los herederos y a todo el que en ello tenga interés, para que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se adelanta para el aseguramiento de los bienes hereditarios del asidico Juan Chan (a) Long Foot, quien murió en Gobeia, Distrito de Donoso, el tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Se hace la advertencia de que si pasaren los treinta días de que arriba se ha hecho mérito, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni albacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Se fija, pues, para los fines arriba indicados, este edicto en lugar público de

la Secretaría por el aludido término de treinta días, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs. 26

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público.

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve balboas setenta y cinco centésimos, que están debidamente asegurados.

Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, practicó todas las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Convinco de que no era suya la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

En virtud del artículo 1550 del Código citado, se oyó al señor Fiscal, quien opina:

«No habiendo otorgado testamento la finada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que precepta el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiéndose, ante todo, si no se observan deficiencias o irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edictos a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.»

«Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la actuación del Juez inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE llamar a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.»

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villalaz, Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacer valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al Concejal Presidente General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

30 vs. 26

EDICTO EMPLAZATORIO.

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Eva Goguet, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre veintinueve de mil novecientos diecisiete.

De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en su anterior vista y a lo dispuesto en el artículo 1550 del Código Judicial, citanse a los herederos y demás interesados en este negocio por medio de edictos con el fin de que se

presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DE URRUTIA.—Herrera G., Secretario.

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de notificarles el auto anterior a todos los que se creyeren con derecho en este negocio, advirtiéndoles que si pasaren treinta días, contados desde la fecha, sin que se presente ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará vacante dicha herencia y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez,

José M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Benito Reyes T.

30 vs. 27

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de Aguadulce y Natá,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Pinzón ha solicitado a este Despacho, por medio de apoderado, el título de plena propiedad gratuitamente de un lote de terreno ubicado en este Distrito, por valor de doscientos cuarenta y nueve balboas setenta y cinco centésimos, que están debidamente asegurados.

«Señor Administrador de Tierras de Aguadulce y Natá,

E. S. D.

Para mi mandante, el señor Vicente Pinzón, solicito título de plena propiedad de un lote de terreno ubicado en este Distrito, de cinco hectáreas de superficie, existente en el lugar denominado «Cerro Morados», con estos linderos: Norte, Sur y Oeste, con propiedad del señor Félix de León; y Este, camino de los porciérricos. El terreno a que me refiero lo solicito gratuitamente de conformidad con el estatuto por el artículo 113 del Código Fiscal. Acompaño la prueba que ese mismo artículo exige, para confirmar el derecho que tiene mi cliente.

Aguadulce, Enero 2 de 1920.

E. A. Pedraza G.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy 3 de Enero de 1920 a las tres de la tarde, y copia de él se envía a la Administración General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Administrador de Tierras de Aguadulce y Natá,

JUAN B. SÁENZ.

El Secretario ad-hoc.

Enrique Castillo.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 3673